

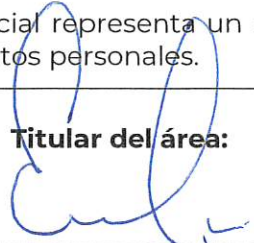
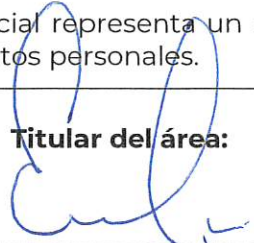
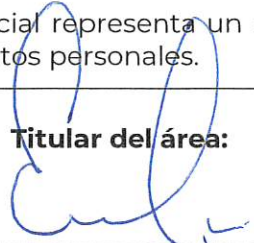


**DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO OS-012-2020-AD**

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:	Departamento de Adquisiciones
II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:	Contrato OS-012-2020-AD RICARDO IVÁN MORALES
III. Partes o secciones clasificadas:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Número de pasaporte: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas que acreditan su nacionalidad de identidad, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113,





	fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.		
IV. Páginas que la conforman:	El contrato se compone de 2 fojas. La información que se elimina es de la foja 1 y 2.		
V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.		
VI. Motivo del daño por divulgar la información:	La divulgación de la información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.		
VII. Firma Autógrafa de quien clasifica, firma del titular del área.	<table><tr><td>Clasifica:  Ivan Racyel Garcia Badillo Enlace con la unidad de transparencia</td><td>Titular del área:  Luis Eugenio Escobar Ordoñez Jefe del departamento de adquisiciones.</td></tr></table>	Clasifica:  Ivan Racyel Garcia Badillo Enlace con la unidad de transparencia	Titular del área:  Luis Eugenio Escobar Ordoñez Jefe del departamento de adquisiciones.
Clasifica:  Ivan Racyel Garcia Badillo Enlace con la unidad de transparencia	Titular del área:  Luis Eugenio Escobar Ordoñez Jefe del departamento de adquisiciones.		
VIII. Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Información donde se aprobó la versión pública.			





LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	
SE EFECTUARÁN EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UBICADAS EN CARRETERA AL AJUSCO No. 24, COL. HÉROES DE PADIERNA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14200, CIUDAD DE MÉXICO.	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	
ADJUDICACIÓN DIRECTA	
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA	
←	

PARTIDA PRESUPUESTAL	
31903	

	NO APLICA
	CONDICIONES DE LOS PRECIOS:
	FIJOS

FUNDAMENTACIÓN LEGAL	
ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 26, FRACCIÓN III, 42, 44, 45, 51, 52, Y DEMAS APLICABLES DE LA LAASSP Y 29, 31, 82, 84, 89, 102 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP	

	PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
	DEL 09 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2020

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		31903	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE BARRERAS DE PROTECCIÓN PARA MOSTRADORES EN ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS UNIDADES UPN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1	SERVICIO	\$ 185,000.00	\$ 185,000.00
						SUBTOTAL	\$185,000.00
						I.V.A.	\$29,600.00
						TOTAL	\$214,600.00

IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

"ELABORÓ."

LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

VOBO
"AREA SOLICITANTE."

OSCAR GUTIÉRREZ HALDER.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

POR "LA UPN"
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

AUTORIZA

UPN-CONTRATO- SERVICIOS

DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RICARDO IVÁN MORALES MONDRAGÓN.

ACTA CONSTITUTIVA: N/A.

R.F.C.: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO IVÁN MORALES MONDRAGÓN.

PODER NOTARIAL: N/A.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL: PASAPORTE N° [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

PEDIDO QUE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA "EL PRESTADOR", CUYA DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UPN", a través de su representante, que:

I.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el DOF de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2 La Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente Contrato en términos del Poder General para actos de administración y para actos de dominio que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la Notaría No. 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades se encuentran vigentes a la firma del presente Contrato.

I.3 Tener su domicilio legal en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PRESTADOR", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una persona física conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el apartado de "Datos Generales" del presente Contrato.

II.2 En términos del apartado de Datos Generales, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

II.3 No se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.4 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así mismo manifiesta que en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos no cuenta con obligaciones ante el IMSS y el INFONAVIT, según consta en la carta con fecha 09/10/2020: a) Documento vigente emitido por el SAT de fecha: 09/09/2020

II.5. Cuenta con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "LA UPN", los servicios que se describen en el anverso del presente Contrato, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas en la Convocatoria que rigió el procedimiento de contratación o la cotización presentada por "EL PRESTADOR", del cual se deriva éste.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este Contrato es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir ningún pago extra, y será fijo durante la vigencia del Contrato.

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios se prestarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "EL PRESTADOR" a realizarlos a entera satisfacción de "LA UPN". En caso de que "LA UPN" requiera modificar el lugar de la prestación del servicio, le notificará por escrito a "EL PRESTADOR".

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes acuerdan que los servicios objeto del presente Contrato se paguen en moneda nacional, dentro del plazo establecido en el anverso del presente instrumento. Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PRESTADOR" deberá de presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en el Departamento de Adquisiciones, debiendo recabar la conformidad del Departamento de Servicios que el servicio se prestó a entera satisfacción de "LA UPN". Las facturas o CFDI, deberá cumplir con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente en la materia y ser entregado en el Departamento de Adquisiciones de "LA UPN", sita en Carretera al Ajusco N° 24, Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, así como al correo de electrónico adquisiciones@upn.mx

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deban cubrirse conforme a la legislación fiscal vigente, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de "EL PRESTADOR". "LA UPN" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que deberá desglosarse en la factura correspondiente.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones "EL PRESTADOR", se obliga a entregar a "LA UPN" una Fianza dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma de este instrumento, expedida por una Institución de Fianzas a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "LA UPN", por una cantidad igual al 10% del monto total de este Contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Podrá exceptuarse a "EL PRESTADOR" de presentar la garantía, si la prestación del servicio se realiza dentro del plazo señalado.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR" se obliga a pagar a "LA UPN", una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, sin exceder el monto de la fianza de cumplimiento, y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "LA UPN" de optar entre exigir el cumplimiento de este Contrato o rescindirlo y hacer exigible la fianza de cumplimiento del Contrato, la cual, en su caso, se aplicará proporcionalmente al monto de las obligaciones incumplidas.

OCTAVA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Este Contrato estará vigente del 09 de octubre al 31 de diciembre 2020. Solamente en casos justificados, las partes podrán pactar modificaciones al mismo durante su vigencia, de acuerdo al artículo 52 de la LAASSP.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "EL PRESTADOR" con sus empleados, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada a "LA UPN" como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.- "LA UPN" designa a la Lic. Karla Ramírez Cruz, Secretaria Administrativa como administrador del presente Contrato o quien lo sustituya en el cargo, la Secretaría Administrativa designa como supervisor del Servicio al Ing. Oscar Gutiérrez Halder Jefe de Departamento de Servicios, quien verificará su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico o Cotización Correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte que haga valer dicha circunstancia, notificándolo de inmediato a la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR" asume de manera expresa toda responsabilidad en caso de que al prestar los servicios infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, liberando a "LA UPN" de cualquier responsabilidad por estos conceptos. Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA UPN", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso deberá mediar consentimiento expreso y por escrito de "LA UPN".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL PEDIDO.- "LA UPN" podrá en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial previa, rescindir administrativamente el Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP. La terminación anticipada y la eventual suspensión del Pedido, deberá de ajustarse a lo establecido en los artículos 54 Bis y 55 de la LAASSP. Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta de forma expresa de que en el supuesto de que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleve a cabo la contratación consolidada del servicio materia del presente contrato, en los términos del Artículo 17 de la LAASSP y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el contrato se dará por terminado anticipadamente, una vez que estas instancias emitan el fallo correspondiente, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "EL PRESTADOR", con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga la terminación.

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR" se obliga ante "LA UPN" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en términos del artículo 53 de la LAASSP.

DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "LA UPN", así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la convocatoria o cotización y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de México, por lo que "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México a 09 de octubre de 2020

Por "LA UPN"

Por "EL PROVEEDOR"

Lic. Karla Ramírez Cruz
Apoderada Legal

R. Ricardo Iván Morales Mondragón